

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, listing subscription rates per month, quarter, and year.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRERIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de las reclamaciones que han dirigido á este Ministerio las compañías concesionarias de ferro-carriles, haciendo presente los gravámenes que hasta obtener del Ministerio de Fomento los correspondientes libramientos de abono les causa la renovación de los pagarés que tienen emitidos y emiten en equivalencia de los derechos de aduanas, correspondientes al material de construcción y explotación que introducen del extranjero conforme á las leyes de concesion. También se ha enterado S. M. de las reflexiones que las mismas empresas exponen sobre la forma en que se hallan redactados los pagarés que emiten por este concepto, cuyos términos incondicionales les constituyen en unos efectos de comercio, obligatorios como los de esta clase; resultando de aquí que, al paso que por un lado aparecen obligados al Tesoro, á su vez son acreedores al mismo por la compensación de créditos y débitos á que tienen derecho. Y S. M., teniendo en consideración que las empresas disfrutan por las leyes generales de ferro-carriles de la franquicia de derechos por dicho material, y que las dilaciones inevitables que producen las formalizaciones de dichos derechos no pueden ser imputables á las empresas, sino que son consecuencia natural del transporte, empleo y aplicaciones del material, cuyas operaciones difieren la expedición de los certificados de los Ingenieros inspectores de la construcción, en cuya virtud la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento expide los libramientos de abono en favor de las empresas; y considerando que interin las mismas empresas no obtienen de la Ordenación referida los oportunos libramientos, es necesario que las obligaciones de las compañías para con la Hacienda se hallen representadas en los correspondientes documentos, se ha servido resolver:

Primero. Que los pagarés que las empresas de ferro-carriles emitan en equivalencia de los derechos de aduanas del material que importen, se extiendan en papel del sello correspondiente al importe de la liquidación del adeudo. Segundo. Que estos pagarés se emitan al plazo de un año y se extiendan en la forma siguiente: «La empresa concesionaria de tal ferro-carril pagará al Tesoro público tanto, valor del derecho de aduanas del material importado, mediante la presentación de un libramiento de la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Fomento de la misma cantidad, y en su defecto, en valor efectivo metálico. Tercero. Que si al vencimiento de los pagarés no se hubiesen formalizado por la Ordenación referida los libramientos correspondientes, se renovarán los pagarés, pudiéndose refundir en uno el valor de todos los que anteriormente hubiese emitido cada empresa. Cuarto. Que al presentar las empresas en las Tesorerías los libramientos de la Ordenación, se pongan en los pagarés las notas de reducción correspondientes firmadas por el representante, el Tesorero y el Contador. Y quinto. Que se recomiende al Ministerio de Fomento la pronta formalización de los libramientos equivalentes á los derechos de aduanas, á fin de evitar perjuicios á las empresas y dificultades á la Hacienda pública en la cancelación de pagarés. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1863.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso. Ilmo. Sr.: Acordada por Real orden de 2 de Abril de 1862 la caducidad de la concesion del ferro-carril de Quintanilla de las Torres á Orbó, interpuso contra ella demanda ante el Consejo de Estado el concesionario; y habiéndosele tenido después á petición suya por desistido y apartado de esta reclamación, por auto de 30 de Diciembre último; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado declarar definitivamente caducada la concesion del ferro-carril expresado, y resolver que se otorgue de nuevo en subasta pública, anunciándola por el término de tres meses, con sujecion al proyecto y condiciones aprobadas para la primitiva concesion y á lo dispuesto por el art. 25 y siguientes de la ley general de 3 de Junio de 1855, debiendo versar la licitacion sobre el tipo de 32.673 rs. vn., á que asciende el importe de la tasacion aprobada por Real orden de esta fecha, de los terrenos comprados, obras ejecutadas y materiales existentes en la línea. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1863.

LUXÁN.

Sr. Director general de Obras públicas. Anuncio de la subasta para la concesion del ferro-carril de Quintanilla de las Torres á Orbó. En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el día 30 de Abril del corriente año, y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de la nueva concesion del ferro-carril de Quintanilla de las Torres á Orbó, cuya longitud es de 12 kilómetros 657 metros. La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año; debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella en la Caja general de Depósitos la cantidad de 37.614 rs. ve-

llon en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes; y los que no lo tuvieren, en su cotización en la Bolsa el día anterior inmediato al de la subasta. Debiendo entregarse al nuevo concesionario los terrenos comprados, obras hechas y materiales acopiados por el anterior, la licitacion versará sobre el tipo de 32.673 rs., á que asciende su tasacion, adjudicándose la concesion al mejor postor, quien pagará en el término de un mes al Gobierno la suma que hubiese ofrecido en la subasta para abonar al primitivo concesionario lo que le corresponda, después de hechas las deducciones á que haya lugar, con arreglo al art. 23 de la ley general de 3 de Junio de 1855. Si resultaren una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa se procederá en el acto del remate, y solemnemente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en la forma prescrita en la instrucción citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores. Madrid 29 de Enero de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion. D. N. de N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de..., y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril de Quintanilla de las Torres á Orbó de 12 kilómetros 657 metros de longitud, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á las prescripciones referidas, abonando en el término de un mes al Gobierno por los terrenos comprados, obras hechas y materiales existentes en la línea la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga ofreciendo los 32.673 rs. de la tasacion ó mayor cantidad.)

LEY DE 24 DE MARZO DE 1858. Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Santos Gandarillas la concesion del ferro-carril de Orbó á Quintanilla de las Torres, que tiene solicitada desde el 29 de Marzo de 1856, previo depósito, con sujecion á la ley general de ferro-carriles, al proyecto formado por el Ingeniero D. Juan de Mata García y á las tarifas que el Gobierno acuerde después de oír á las Juntas consultivas de Caminos y Minas.

Art. 2.º Esta concesion, que se otorga sin subvencion alguna del Estado ni de las provincias, consistirá en el aprovechamiento de los rendimientos del camino por espacio de 99 años.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorizacion.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de un ferro-carril de Quintanilla de las Torres (en el de Alar á Santander) á las minas de Orbó.

Artículo 1.º La empresa se obliga á ejecutar á su costa y riesgo, y sin ninguna carga para el Estado, en el término de dos años, contados desde la fecha de la concesion, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferro-carril para la conduccion de los carbonces desde las minas de Orbó á Quintanilla de las Torres en el camino de Alar á Santander.

Art. 2.º El camino partirá de Quintanilla de las Torres, siguiendo el valle del río Rubagón hasta las minas de Orbó.

Art. 3.º Las obras deberán empezarse á los tres meses de otorgada la concesion.

Art. 4.º Las explanaciones, obras de fábrica y demás del camino se harán con arreglo á las condiciones facultativas del proyecto aprobado.

Art. 5.º No podrá ponerse en explotacion el ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero Inspector.

Art. 6.º Podrá permitirse á la empresa organizar un servicio continuo de viajeros y mercaderías diferentes del carbon, determinando el Gobierno previamente, con audiencia de la empresa, las condiciones del material que haya de emplearse, así como las tarifas.

Art. 7.º Los sueldos de los empleados que el Gobierno designa para inspeccionar, tanto la construcción como la conservación y explotación del ferro-carril, serán de cuenta de la empresa, igualmente que los gastos de reconocimiento, para lo cual depositará todos los años en Palencia 10.000 rs. á disposicion del Ministro de Fomento.

Art. 8.º Con arreglo á lo prescrito en los artículos 42 y 23 de la ley general de 3 de Junio de 1855, deberá el adjudicatario de la concesion completar, en el término de 15 días, contados desde la fecha de la adjudicacion, sobre el depósito consignado en garantía de la subasta, la cantidad de 186.436 rs. vn. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes; y los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior inmediato al en que se verifique el depósito.

Art. 9.º La empresa se someterá á las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 en cuanto sean aplicables á esta línea y no estén en contradiccion con este pliego, así como á todas las leyes y disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dictaren con carácter de generales sobre ferro-carriles.

Aprobado por Real orden de 12 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Es copia.—Ibarrola.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferro-carril de Quintanilla de las Torres á las minas de Orbó.

Table with columns: Peaje, Transporte, TOTAL. Rows for Coke and Carbon.

1.º La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero. 2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos; las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos. 3.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general en igualdad de circunstancias, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. 4.º La rebaja de tarifa se hará proporcionalmente sobre el peaje y transporte. La empresa porárá 2 rs. por tonelada por gastos de carga y descarga, ó sea un real por cada una de estas operaciones. 5.º Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer, si quieren por sí mismos y á sus expensas, la comision de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa. 6.º En el caso de que la empresa hiciere algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan car-

bones, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan. 7.º Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino, indemnizándose después á la empresa, segun tasacion de peritos, los perjuicios que se le hayan causado. 8.º Los Ingenieros y agentes del Gobierno, destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa. 9.º La empresa deberá tener dos carruajes de viajeros para los dependientes del Gobierno que estén encargados de la inspeccion del ferro-carril. Aprobado por Real orden de 23 de Noviembre de 1859.—Corvera.—Es copia.—Ibarrola.

Relacion del material y efectos que podrán importarse del extranjero para el ferro-carril de Quintanilla de las Torres á las minas de Orbó con opcion á la exencion de derechos que prescribe el art. 20, parrafo quinto de la ley general de 3 de Junio de 1855.

Table with columns: NUMEROS, EFECTOS, Peso total, VALOR, TOTAL. Lists various materials like Zapapicos, Azadones, Pala, etc.

RESUMEN. Table summarizing the total costs for auxiliary material, road and workshop material, mobile material, and telegraph.

Aprobado por Real orden de 12 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Es copia.—Ibarrola.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Secretaria.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Lists names like D. Gervasio Monaco, Manuel Ruiz de Casanovas, etc.

Madrid 29 de Enero de 1863.—El Secretario, P. I. Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, P. O., Quinones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña y Santiago.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la Coruña á Santiago la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º El contratista que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo ocurriere la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías necesarias en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza ó bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de la Coruña.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar el contrato el contratista avisará al contratista de la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por el nuevo línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Santiago, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21.199 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de la provincia de la Coruña, ó en la Administración de Santiago como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante el acto y hora anterior á la fijada para dar principio al día, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Coruña á Santiago y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiados dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra ej. el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el momento en que se la señale. Madrid 28 de Enero de 1863.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Renedo y Ontaneda.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Renedo á Ontaneda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin

L UNES

excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

23. La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las mulas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigentes.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase dentro de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Monreal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 44.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vellón en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Monreal del Campo y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 28 de Enero de 1863.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase dentro de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Monreal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 44.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vellón en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Monreal del Campo y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 28 de Enero de 1863.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Monreal del Campo y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 28 de Enero de 1863.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Audiencia de Madrid.
Partido judicial de Toledo.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

Situación de las fincas y nombres con que son conocidas.	Naturaleza de las fincas.	NÚMEROS.		Nombres de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Modern-o.				
Constitución (plaza)...	Urbana...	10	»	D. Francisco Sanchez...	No constan.	Venta...	1849.
Cruz (plazuela)...	Idem...	5	»	Doña Antonia Gonzalez...	Idem...	Idem...	Idem.
Clerigos menores (plazuela)...	Idem...	34	»	D. Regino Martin...	Idem...	Idem...	1850.
Cepeda (calle)...	Idem...	18	»	D. Antonio Lopez...	Idem...	Idem...	Idem.
Corralillo (al.)...	Idem...	»	»	Doña Magdalena Sanper...	Idem...	Idem...	Idem.
Can (calle)...	Idem...	»	»	D. José Reguera Argüelles...	Idem...	Idem...	Idem.
Cohete (calle)...	Idem...	»	»	Doña Victoriana Martin...	Idem...	Adjudic. Idem.	Idem.
Chapineria (calle)...	Idem...	»	»	D. Nicolás Muñoz...	Idem...	Idem...	Idem.
Coliseo (calle)...	Idem...	48	»	D. Martin Barbero...	Idem...	Idem...	Idem.
Covachuelas (barrio)...	Idem...	»	»	D. Agapito Enamorado...	Idem...	Idem...	Idem.
Corchete (calle)...	Idem...	6	»	D. Angel Magán...	Idem...	Idem...	Idem.
Covachuelas (barrio)...	Idem...	»	»	D. Victor Sanchez Altonuero...	Idem...	Idem...	Idem.
Idem...	Idem...	»	»	D. Juan Moya...	Idem...	Idem...	Idem.
Idem...	Idem...	»	»	D. Fernando de la Cuenda...	Idem...	Idem...	Idem.
Cruz (calle)...	Idem...	3	»	Sr. Marqués de Venabui...	Idem...	Idem...	Idem.
Cadenas (calle)...	Idem...	46	»	D. Manuel de la Hornilla...	Idem...	Idem...	Idem.
Cordoneras (calle)...	Idem...	29	»	El mismo...	Idem...	Idem...	Idem.
Idem...	Idem...	45	»	D. Julian Romillo...	Idem...	Idem...	Idem.
Cobachuelas (barrio)...	Idem...	»	»	D. Faustino Galvez...	Idem...	Idem...	Idem.
Candelaria (calle)...	Idem...	48	»	D. Crisanto Escalona...	Idem...	Idem...	Idem.
Cárcel (calle)...	Idem...	20	»	D. Lorenzo Jimenez...	Idem...	Idem...	Idem.
Corchete (calle)...	Idem...	»	»	D. Antonio Garcia Corral...	Idem...	Adjudic. Idem.	Idem.
Ciudad (calle)...	Idem...	6	»	D. Alejandro y Sandalio Revuelta...	Idem...	Idem...	Idem.
Covachuelas (barrio)...	Idem...	»	»	Los mismos...	Idem...	Idem...	Idem.
Conde (plazuela)...	Idem...	»	»	D. Remigio Galindo...	Idem...	Venta...	Idem.
Carmelitas (calle)...	Idem...	»	»	D. Francisco Aguilar...	Idem...	Permuta.	Idem.
Idem...	Idem...	»	»	Doña Niceta Toledano y Martinez...	Idem...	Herencia Idem.	Idem.
Coliseo (calle)...	Idem...	18	»	D. Manuel Manzanares...	Idem...	Venta...	Idem.
Cristo la Luz (calle)...	Idem...	11 y 12	»	El mismo...	Idem...	Idem...	Idem.
Caravantes (camino de la fuente)...	Idem...	»	»	D. Ramon Garrido...	Idem...	Idem...	Idem.
Can (cuesta)...	Idem...	»	»	D. Agustín Jimenez...	Idem...	Permuta.	Idem.
Covachuelas (barrio)...	Idem...	»	»	Doña Aureliana Maldonado...	Idem...	Venta...	Idem.
Codos (calle)...	Idem...	8	»	D. Antonio Gamero...	Idem...	Idem...	Idem.
Coliseo (calle)...	Idem...	41	»	D. Manuel Sanchez...	Idem...	Idem...	Idem.
Idem...	Idem...	48	»	D. Ildefonso Piqueras...	Idem...	Idem...	Idem.
Constitución (plaza)...	Idem...	18	»	D. Martin Jimenez...	Idem...	Idem...	Idem.
Covachuelas (barrio)...	Idem...	»	»	D. Martin Cañizo...	Idem...	Idem...	Idem.
Ciudad (cuesta)...	Idem...	»	»	D. José Martin...	Idem...	Idem...	Idem.
Cordoneras (calle)...	Idem...	30	»	D. Juan Hernandez...	Idem...	Idem...	Idem.
Conde (plazuela)...	Idem...	49	»	D. Pedro de Roa...	Idem...	Idem...	Idem.
Cárcel (calle)...	Idem...	6	»	D. Pedro de Vega...	Idem...	Idem...	Idem.
Cordoneras (calle)...	Idem...	48	»	D. Francisco Zorrilla...	Idem...	Idem...	Idem.
Idem...	Idem...	33	»	D. Luis Plaza...	Idem...	Idem...	Idem.
Idem...	Idem...	3	»	D. Valentin Plá...	Idem...	Idem...	Idem.
Cristo la Luz (calle)...	Idem...	43	»	D. Andrés Muro...	Idem...	Idem...	Idem.
Capuchinos (calle)...	Idem...	4	»	D. Facundo Flores...	Idem...	Idem...	Idem.
Cordoneras (calle)...	Idem...	5 y 6	»	D. Luis Garcia...	Idem...	Idem...	Idem.
Cruz (plazuela)...	Idem...	5	»	D. Remigio Monroy...	Idem...	Permuta.	Idem.
Campana (calle)...	Idem...	40	»	D. Juan Lopez...	Idem...	Idem...	Idem.
Cordoneras (calle)...	Idem...	34 y 35	»	D. Ramon Gomez...	Idem...	Idem...	Idem.
Idem...	Idem...	46 y 47	»	D. Julian Romillo...	Idem...	Idem...	Idem.
Colegio (calle)...	Idem...	»	»	D. José María Rubio...	Idem...	Idem...	Idem.
Cordoneras (calle)...	Idem...	43 y 45	»	Doña María Sanchez de la Serrana...	Idem...	Idem...	Idem.
Carmelitas (plazuela)...	Idem...	27	»	Sr. Duque de Gracia Real...	Idem...	Herencia Idem.	Idem.
Can (cuesta)...	Idem...	»	»	Doña Antonia Gonzalez...	Idem...	Idem...	Idem.
Codos (calle)...	Idem...	»	»	Doña Antera Berruoco...	Idem...	Idem...	Idem.
Cabeza (plazuela)...	Idem...	45	»	D. Manuel Gallego...	Idem...	Idem...	Idem.
Codos (calle)...	Idem...	8	»	D. Miguel Caño...	Idem...	Idem...	Idem.
Ciudad (calle)...	Idem...	3	»	D. Juan de Moya...	Idem...	Idem...	Idem.
Cristo de la Vega (sitio)...	Idem...	»	»	Sr. Marqués de Navahermosa...	Idem...	Idem...	Idem.
Cadenas (calle)...	Idem...	45	»	D. Andrés Muñoz...	Idem...	Idem...	Idem.
Cristo de la Luz (calle)...	Idem...	49 y 20	»	El mismo...	Idem...	Idem...	Idem.
Cordoneras (calle)...	Idem...	27 y 47	»	D. Mariano Villanueva...	Idem...	Idem...	Idem.
Ciudad (calle)...	Idem...	5	»	D. Juan de Moya...	Idem...	Idem...	Idem.
Campana (calle)...	Idem...	»	»	D. Francisco Ruano...	Idem...	Idem...	Idem.
Corchete (calle)...	Idem...	45 y 16	»	D. Francisco Contador...	Idem...	Idem...	Idem.
Cadenas (calle)...	Idem...	45 y 16	»	D. Domingo Torres...	Idem...	Idem...	Idem.
Concepción (sitio)...	Idem...	»	»	D. Antonio Garcia Corral...	Idem...	Idem...	Idem.
Cadenas (calle)...	Idem...	3	»	D. Francisco Navarro...	Idem...	Idem...	Idem.
Campana (calle)...	Idem...	4 y 5	»	D. Manuel Muro...	Idem...	Idem...	Idem.
Cava (plazuela)...	Idem...	»	»	D. Juan Mendivil...	Idem...	Adjudic. Idem.	Idem.
Covachuelas (barrio)...	Idem...	»	»	D. Gregorio Cabello...	Idem...	Venta...	Idem.
Campana (calle)...	Idem...	»	»	D. Saturnio Martinez...	Idem...	Idem...	Idem.
Idem...	Idem...	21	»	El mismo...	Idem...	Idem...	Idem.
Cava (plazuela)...	Idem...	6	»	D. Casildo Catalan...	Idem...	Idem...	Idem.
Cepeda (calle)...	Idem...	2 y 3	»	Doña Inés Alonso...	Idem...	Adjudic. Idem.	Idem.
Cadenas (calle)...	Idem...	9	»	D. Dionisio Gonzalez...	Idem...	Venta...	Idem.
Cristo de la Calavera (calle)...	Idem...	»	»	Doña Francisca Victorero...	Idem...	Idem...	Idem.
Cuatro Calles (sitio)...	Idem...	»	»	D. Valentin Begua...	Idem...	Adjudic. Idem.	Idem.
Coliseo (calle)...	Idem...	2	»	D. Manuel Sancho...	Idem...	Retrov. Idem.	Idem.
Conde (calle)...	Idem...	3	»	D. Fernando Pedrosa...	Idem...	Venta...	Idem.
Cárcel (calle)...	Idem...	2	»	Doña Manuela Villamor...	Idem...	Idem...	1856.
Cabeza (plazuela)...	Idem...	20 y 21	»	D. Patricia Aguilá y Ricardis...	Idem...	Idem...	Idem.
Cobañuela (sitio)...	Idem...	»	»	D. Jacinto Hierro...	Idem...	Idem...	Idem.
Candelaria (frente)...	Idem...	43	»	D. Eugenio Ruano...	Idem...	Idem...	Idem.
Cabeza (plaza)...	Idem...	48	»	D. Francisco de las Rivas...	Idem...	Idem...	Idem.
Carmelitas (plazuela)...	Idem...	37	»	D. Feliciano Villarubia...	Idem...	Idem...	Idem.
Cadenas (calle)...	Idem...	2	»	D. Francisco Navarro...	Idem...	Idem...	Idem.
Chapineria (calle)...	Idem...	»	»	Doña Soledad Rodriguez...	Idem...	Idem...	Idem.
Cárcel (calle)...	Idem...	9 y 10	»	Sr. Conde de Vilaguzalo...	Idem...	Adjudic. Idem.	Idem.
Candelaria (calle)...	Idem...	3	»	D. Felipe de la Quintana...	Idem...	Idem...	Idem.
Cruz (plazuela)...	Idem...	»	»	Doña María Sedeno...	Idem...	Herencia Idem.	Idem.
Callajones (sitio)...	Idem...	»	»	La misma...	Idem...	Idem...	Idem.
Idem...	Idem...	»	»	La misma...	Idem...	Idem...	Idem.
Can (calle)...	Idem...	»	»	D. Segundo Hernandez...	Idem...	Venta...	Idem.
Covachuelas (barrio)...	Idem...	»	»	D. Alejandro Revuelta...	Idem...	Adjudic. Idem.	Idem.
Cristo la Vega (sitio)...	Idem...	»	»	El mismo...	Idem...	Idem...	Idem.
Ciudad (calle)...	Idem...	47 y 18	»	Doña María Revuelta y Bullido...	Idem...	Idem...	Idem.
Covachuelas (barrio)...	Idem...	»	»	D. Valentin Plá...	Idem...	Venta...	Idem.
Cordoneras (calle)...	Idem...	8	»	D. Baltasar Ceballos y hermanas...	Idem...	Herencia Idem.	Idem.
Carpinteros (calle)...	Idem...	4	»	Doña Calvina Lisarda y Francisco Navarra...	Idem...	Idem...	Idem.
Carretas (calle)...	Idem...	6	»	D. Atanasio Feijoo...	Idem...	Venta...	Idem.
Cristo la Parra (calle)...	Idem...	»	»	D. Victor Gonzalez...	Idem...	Idem...	Idem.
Cordoneras (calle)...	Idem...	2	»	Doña Petra Ceballos...	Idem...	Idem...	Idem.
Cabraigo (paseo)...	Idem...	»	»	D. Evaristo Concio...	Idem...	Idem...	Idem.
Corraliza (calle)...	Idem...	»	»	D. Victor Bonaire-Sanchez...	Idem...	Idem...	1858.
Cristo la Luz (bajada)...	Idem...	53 y 7	»	D. Joaquin y Manuela Rojo...	Idem...	Adjudic. Idem.	Idem.
Idem...	Idem...	»	»	D. Gregorio Fernandez...	Idem...	Venta...	Idem.
Cordoneras (calle)...	Idem...	2	»	Doña Manuela Rosel...	Idem...	Herencia Idem.	Idem.
Concepción (plazuela)...	Idem...	3	»	D. José Bringas...	Idem...	Venta...	Idem.

Situación de las fincas y nombres con que son conocidas.	Naturaleza de las fincas.	NÚMEROS.		Nombres de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Modern-o.				
Carmelitas (plazuela)...	Urbana...	17	»	D. Policarpo é Isabel Villarriba y Lamas...	No constan.	Adjudic. Idem.	1858.
Cordoneras (calle)...	Idem...	2	»	D. Juan Entrecarrasco...	Idem...	Idem...	Idem.
Capuchinas (plazuela)...	Idem...	6	»	D. Francisco Maria Corazar...	Idem...</		

Table with columns: Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos, Naturaleza de las fincas, NUMEROS. (Antiguo, Moderno), Nombres de los interesados, Objeto de las inscripciones, Años en que se verificaron.

Table with columns: Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos, Naturaleza de las fincas, NUMEROS. (Antiguo, Moderno), Nombres de los interesados, Objeto de las inscripciones, Años en que se verificaron.

arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.667 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre los licitadores prescrites por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sueltas á voluntad de los licitadores no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Villaverde.—Situado en la carretera del puente de Toledo á Toledo, en esta corte, por la cantidad de 111.000 reales vellón anuales, debiendo ser de 18.500 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puente del Zuzo.—Situado en la carretera de Madrid á Cádiz, en esta corte y en Cádiz por la cantidad de 76.000 reales vellón anuales, debiendo ser de 12.667 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Lesas.—Situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta corte y en la Coruña, por la cantidad de 47.500 reales vellón anuales, debiendo ser de 7.374 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Fuentidueña.—Pontazgo, situado en la carretera de Madrid á Valencia, en esta corte, por la cantidad de 81.521 rs. vn. anuales, debiendo ser de 13.571 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Herrería.—Situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta corte y en Lugo, por la cantidad de 110.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 18.334 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Torrejón de la Calzada.—Situado en la carretera del puente de Toledo á Toledo, en esta corte, por la cantidad de 66.540 rs. vn. anuales, debiendo ser de 9.374 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Sobrado.—Situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta corte y en Lugo, por la cantidad de 53.100 rs. vn. anuales, debiendo ser de 8.350 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puente de Valverde.—Situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, en esta corte y en Teruel, por la cantidad de 50.210 rs. vn. anuales, debiendo ser de 8.374 reales vellón la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Guitierrez.—Situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta corte y en Lugo, por la cantidad de 48.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 8.000 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 29 de Enero de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de Enero de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de ... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llamando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Gobierno de la provincia de Madrid. Secretaría.—Negociado 2.º

Se halla vacante por renuncia del que servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra dotada con el sueldo anual de 1.000 rs. pagados de ... años reunen la necesaria aptitud, ...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Segun el tratado de correos celebrado con Portugal, y que ha de empezarse á regir en 1.º de Febrero próximo, las cartas que se dirijan del uno al otro de ambos Estados deberán franquearse forzosamente al respecto de seis cuartos por cada carta de cuatro adarmes.

Esta Administración, al ponerlo en conocimiento del público, debe hacer presente, que no habiendo sellos de seis cuartos, deberá combinarse, según el peso de cada carta, en sellos de correos de dos y cuatro cuartos, á cuyo fin están bien surtidos los estancos de esta corte y administraciones subalternas.

Madrid 28 de Enero de 1863.—José Fernandez de Riero.

Caja de Aborros de Madrid. ESTADO de las operaciones verificadas el Domingo 1.º de Febrero de 1863.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Bs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes.

REINTEGROS. Plazuela de las Descalzas, Bs. vn., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.

Gobierno de la provincia de Sorla. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de la Quioneria en esta provincia, dotada con 1.500 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 29 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

Prevenções. Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que acrediten las circunstancias que deban adiconarse, habiéndose en cuenta que las circunstancias que se refieren á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos Reales de toda especie con relación á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más lo que no aparezca expresado explícitamente asignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escrituras, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan sólo las hipotecas legales que menciona el artículo 354 de la citada ley.

Los que desearan la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios que se pida dentro de un año, contados desde el día de este anuncio en el Boletín de la provincia, si no se arreglará en el Registro la lista de los honorarios de arancel de Toledo 1.º de Diciembre de 1862.—El Registrador de la Propiedad, José Hernandez de Ariza.

Dirección general de Sanidad militar. Hallándose vacantes varias plazas de segundos Ayudantes médicos del cuerpo de Sanidad militar, S. M. la Real O. C. se ha dignado resolver por Real orden de 20 de Enero último que se proceda á cubrir las mismas mediante ejercicios de oposición pública que han de celebrarse en el Hospital militar de esta corte.

En su consecuencia, los Doctores y Licenciados en medicina y cirugía que deseen ser admitidos á este concurso se presentarán en la Secretaría de la Dirección general de Sanidad militar, ó dirijan á la misma sus inscripciones antes de las dos de la tarde del día 14 de Marzo próximo, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente

Programa aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con el objeto de proveer varias plazas de Oficiales médicos que se hallan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

Artículo 1.º Se convocan á ejercicios de oposición pública, que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres días en que se finalice el plazo que señalare para la admisión al concurso, á los Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser español, ó naturalizado. 2.º No haber pasado de la edad de 30 años el día en que se abre la admisión al concurso. 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía en alguna de las Facultades universitarias del reino. 5.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposición en la Secretaría de la Dirección dentro del término que esta prefijare, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fe de bautismo y documentos, en caso necesario, de que conste su naturalización; la tercera por certificación de la Autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que se hallen establecidos; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificación que acredite su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un tribunal compuesto de un Inspector médico de Sanidad militar, Presidente; del Jefe del cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que lo sea del Hospital militar de Madrid, Vicepresidente, y de dos Oficiales médicos, Vocales, y además de dos suplentes de la misma clase, todos designados por el Director general. El Vocal más moderno desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto: 1.º El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes. 2.º El de su instrucción adquirida. 3.º El de su aptitud para concurrir desde luego á la ejecución del servicio.

Art. 5.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber: 1.º Una composición sobre una cuestión de clínica y terapéutica medicas que facilite á los aspirantes dar medida de su saber en medicina y de su manera de pensar y escribir y bases para apreciar su madurez de reflexión y espíritu de método. 2.º Reconocimiento y vista de un enfermo de afección interna, exponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del procedimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y los medios con que deban satisfacerse, en cuyo acto darán á conocer sus dotes de observación y las tendencias de su práctica.

3.º Una operación quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la exposición á viva voz de los detalles anatómicos de la región que haya de practicarse, de los casos que la hacen necesaria, del método y procedimientos que se propongan emplear, y de las razones por que las den la preferencia, y seguida de la curación correspondiente, aplicación de un aparato ó vendaje, manifestando de palabra las ventajas del medio y modo de deligación empleado sobre los demás en uso para iguales casos. De este acto resultará en evidencia la exactitud de sus conocimientos y su positiva aptitud práctica. 4.º Contestación de palabra á una cuestión de higiene ó medicina legal.

Art. 6.º La composición se redactará en cuatro horas

sin libros ni notas y á presencia de un miembro del tribunal. El asunto será uno mismo para todos los aspirantes citados al acto, y lo determinará el tribunal por suerte al entrar en este ejercicio. La vista de una afección interna se practicará designando al tribunal por suerte al cada aspirante el enfermo que haya de reconocer; se concederán 30 minutos para el examen y para reflexionar, debiendo hacerse á solas lo último; en seguida exhibirán las circunstancias de que respecto á la dolencia queda hecha mención, sin que exceda el discurso de media hora.

La operación quirúrgica se designará por suerte, y será distinta para cada aspirante; se procederá desde luego al discurso que ha de leerse; concluido que sea, se practicará la operación y cura correspondiente sin limitación de tiempo, pero se hará constar en el acta de cada aspirante hubiere invertido. La designación de aparato ó vendaje se hará del mismo modo: se aplicará desde luego, y se exhibirán en seguida las ventajas del medio y modo de deligación preferidos, no excediendo el discurso de 15 minutos. La cuestión de higiene se determinará también por suerte. A cada aspirante se concederán 15 minutos de reflexión antes de contestar, y deberá hacerlo sin emplear más de otros 15.

Art. 7.º La calificación de mérito de las composiciones se hará por el tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; las de los demás ejercicios tendrán lugar á continuación de estos.

Art. 8.º La escala de apreciación para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del tribunal entre cero y 20, y la del último ejercicio entre cero y 10. El máximo de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será de 200. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad más uno, ó sean 141.

Art. 9.º Concluidos los ejercicios, procederá el tribunal á calificar en sesión secreta el mérito de los aspirantes, marcando en lista á cada uno el número de puntos que hubiere alcanzado.

Art. 10. Las composiciones, actas del tribunal y la lista de calificación, firmado todo por los cuatro Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su examen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, con arreglo al número de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Dirección.

Art. 11. Por el orden de mérito con que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 12. Despues de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los 10 admisionales que hubieren alcanzado el mayor número de puntos quedarán declarados en expectativa de colocación y con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que puedan ocurrir.

Art. 13. Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes médicos, y disfrutarán los sueldos, consideraciones y ventajas que se han concedido á los individuos de ella del cuerpo de Sanidad militar en la ley sancionada por S. M. el día 20 de Marzo de 1860.

Madrid 1.º de Febrero de 1863.—Nicolás Garcia Briz.

Dirección general de Obras públicas. Esta Dirección general ha señalado el día 27 de Febrero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Villalobos, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 130.000 reales vellón en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiere afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en su ausencia el Sr. Gobernador de la provincia, con conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1851, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

JUNTA MISTA PARA DISTRIBUIR LOS FONDOS RECAUDADOS EN MADRID

CON DESTINO A DONATIVOS EN FAVOR DE LOS INTILIZADOS DE LA GUERRA DE AFRICA.

NÚMERO 1.

Estado en que se expresa el importe de los donativos de todas clases puestos a disposicion de esta Junta desde 1.º de Octubre de 1862 hasta fin de Diciembre del mismo.

Table with columns: FECHAS, Dia, Mes, Personas y corporaciones que los han hecho, Reales cénts.

Madrid 20 de Enero de 1863.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan general, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 2.

Estado en que se manifiesta lo correspondiente a los ingresos de donativos de carácter general para los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos, con expresion de las cantidades que se han distribuido por cuenta de los mismos, y de los demás gastos ocurridos hasta fin de Diciembre de 1862.

CARGO.

Table with columns: CARGO, Reales cénts.

Deluciendo el importe de los donativos de carácter especial, cuya distribucion se detalla en el estado núm. 3, que asciende á.....

quedan para donativos de carácter general para los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos en la campaña de Africa.....

DESCARGO.

Table with columns: DESCARGO, Reales cénts., Reales cénts.

INTERESES.

Table with columns: INTERESES, Reales cénts.

Madrid 20 de Enero de 1863.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan general, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 3.

Estado en que se manifiesta las cantidades que se han puesto a disposicion de la Junta, procedentes de donativos de carácter especial, con expresion de los que se han adjudicado desde 1.º de Octubre hasta fin de Diciembre de 1862.

CARGO.

Table with columns: CARGO, Valor nominal, Reales cénts., Reales cénts.

AFIJUDICACIONES QUE HAN TENIDO LUGAR.

Table with columns: AFIJUDICACIONES, PAFEL, Valor nominal, Reales cénts., Reales cénts.

Del donativo de 32.024 rs. de la ciudad de Málaga.

Table with columns: Pagado por la Tesorería de Málaga, Suma anterior, 574.736,64

Madrid 20 de Enero de 1863.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan general, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 4.

Estado en que se reasumen las cantidades que quedan a disposicion de esta Junta, con expresion de la forma en que se hallan.

Table with columns: CANTIDADES EXISTENTES, REALES CÉNTS.

Madrid 20 de Enero de 1863.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan general, Presidente, Manuel de la Concha.

Alcaldía constitucional de Barbolla.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, el Olmillo y Covachuelas, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, distando uno de otro medio cuarto de legua, de buen camino y con un total de 493 vecinos.

Visita especial de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. José Medina, cuyo paradero se ignora, perito tasador que ha sido de bienes nacionales de esta provincia, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en el término más breve y pueda ser requerido al pago de reales vellón 320 que debe reintegrar al Tesoro como percibidos con exceso á lo que le correspondía por derechos periclitales, según liquidacion practicada por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en el expediente de reintegro incoado contra el mismo en cumplimiento de Real orden de 22 de Octubre último.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. José Arca, cuyo paradero se ignora, perito tasador que ha sido de bienes nacionales de esta provincia, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en el término más breve y pueda ser requerido al pago de rs. vn. 316 que debe reintegrar al Tesoro como percibidos con exceso á lo que le correspondía por derechos periclitales, según liquidacion practicada por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en el expediente de reintegro incoado contra el mismo en cumplimiento de Real orden de 22 de Octubre último.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Juan Antonio Cánovas, cuyo paradero se ignora, perito tasador que ha sido de bienes nacionales de esta provincia, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en el término más breve y pueda ser requerido al pago de rs. vn. 21.777,50 cénts. que debe reintegrar al Tesoro como percibidos con exceso á lo que le correspondía por derechos periclitales, según liquidacion practicada por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en el expediente de reintegro incoado contra el mismo en cumplimiento de Real orden de 22 de Octubre último.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. José Manzano, cuyo paradero se ignora, perito tasador que ha sido de bienes nacionales de esta provincia, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en el término más breve y pueda ser requerido al pago de rs. vn. 144,65 cénts. que debe reintegrar al Tesoro como percibidos con exceso á lo que le correspondía por derechos periclitales, según liquidacion practicada por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en el expediente de reintegro incoado contra el mismo en cumplimiento de Real orden de 22 de Octubre último.

Banco de Cádiz.

BALANCE FORMADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1862. Comprende desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1862.

Table with columns: CAPITAL ACTIVO, Acciones de reserva, Caja, Documentos por descuentos y préstamos, etc.

Table with columns: Deuda del Estado perteneciente al fondo de reserva, Deudas correspondientes por saldos, etc.

CAPITAL PASIVO.

Table with columns: Capital representado por 25.000 acciones á 2.000 rs. vn., Billetes emitidos, Depósitos de efectivo, etc.

EXTRACTO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS.

Table with columns: DEBE, Abono á los documentos en cartera, Idem á la casa, mobiliario y gastos de instalacion, etc.

HABER.

Table with columns: Utilidades por descuentos y préstamos en el semestre, Idem por letras negociables, etc.

Sociedad de Crédito valenciano.

Situacion de la misma en 31 de Diciembre.

Table with columns: ACTIVO, Acciones, Caja, Efectos de cobro, Idem publicos, etc.

Valencia 7 de Enero de 1863.—El Administrador, Luis Cuiñat.—V. B.—El Director de turno, Juan Diaz Nieto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Garcia Loza, Juez de paz, regentando el Juzgado de primera instancia

del distrito de Buenavista, en autos pendientes en el mismo p.º el abintestado de Rosa Recarte, soltera, mayor de edad, curadora del 26 de Octubre último en la ciudad de Córdoba, siendo natural de Molina de Aragón, y vecina de esta corte, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la finada, para que dentro de 20 dias, que por segundo y último término se les señala, comparezcan á usar del que se crean asistidos; advirtiéndoles que hasta ahora solo se ha presentado D. Julian Saenz como marido y conjunta persona de Valentina Recarte, única heredera de la difunta. Madrid 29 de Enero de 1863.—Antonio Valero y Garcia. 561

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, que despacha el Sr. D. Patricio Gonzalez, y Escribano del número de D. Tomás Bande, se ha formado expediente á solicitud de D. Guillermo Weis y Zorrilla, vecino de Madrid, como dueño de la casa sita en esta poblacion y su calle de las Dos Hermanas, marcada con los números 29 antiguo, 5 nuevo de la manzana 64, que linda por la derecha entrando en la casa con otra de D. Andrés Blanco, por la izquierda con otra de D. Manuel Antonio, D. Manuel y Doña Cármen Gomez, hijos de D. Quiterio, y Doña Manuela Grande, y por las espaldas con otra casaca D. Rafael Astiria, que tiene de superficie 1.329 pies, siendo su valor 53.000 rs. vn., que perteneció anteriormente á D. Lorenzo Lafuente, vecino de esta misma corte, quien la enajenó á D. Guillermo por escritura de 26 de Diciembre de 1854 ante el Escribano D. Juan Francisco Morcillo, sobre que se libere la citada casa de la calle de las Dos Hermanas de la fianza hipotecaria que sobre ella constituyó D. Norberto de Oca por escritura de 14 de Diciembre de 1854 ante el Escribano del número D. Pascual Saco á la responsabilidad del buen desempeño del cargo de Curador ad bona de sus sobrinos menores D. Juan José y Doña Ana de Oca, y en virtud de providencia del referido Sr. Juez, fecha del día de hoy, se cita y emplaza á todas las personas que á título de herederos, causahabientes ó por otro concepto les corresponda alguna accion ó derecho en contra de la expresada liberacion, para que dentro del término que se les señala de 60 dias, siguientes á la publicacion de este edicto en la Gaceta, comparezcan á deducir en dicho Juzgado de la Latina y referida Escribanía de Bande; bajo apercibimiento de que no verificado lo dentro de dicho plazo se tendrá por extinguida la expresada fianza hipotecaria y liberada la linea de semejante responsabilidad. Madrid 31 de Enero de 1863.—Tomás Bande. 561

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Notario D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa en la calle de las Dos Hermanas, números 21 antiguo, 23 moderno, manzana 64, que comprende 2.320 y tres cuartos pies cuadrados superficiales y se halla tasada en 116.289 rs.; y para su remate está señalado el día 10 de Febrero próximo á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía del expresado Zozaya, calle Mayor, núm. 121. Madrid 31 de Enero de 1863. 564

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—Enero concluyó con los mismos frios, heladas y cielo despejado con que principió; sin embargo, en sus últimos dias, si bien aquellos se hicieron tan notables en las madrugadas que la columna termométrica descendió hasta 3°-0, en el centro del día hubo una temperatura primavera.

El barómetro dió pocas manifestaciones, sosteniéndose poco más ó menos á la misma altura que en el otro mes, y en el tiempo fijo y seco: los vientos soplaron de los primeros cuadrantes.

Seguen observándose las enfermedades del aparato respiratorio y muscular: así es que abundaron los catarros, las fluxiones, las otitis, las calenturas catarrálicas, las gastritis y muerosas, las pleuresías y las pulmonías, algunas de las cuales no se resolvieron de un modo favorable. Fueron frecuentes las afecciones reumáticas, predominando, entre ellas, las artritis, y aunque raras, hubo algunas congestiones cerebrales que vinieron á terminar en parálisis más ó menos completas de las extremidades superiores. Por último, observáronse bastantes toses nerviosas, con especialidad en los niños, y alguno que otro sarampion. (Siglo médico.)

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA Á MÁLAGA.—Se avisa á los contratistas de obras públicas que quieren interesarse en la construccion de la parte de este ferro-carril, comprendida entre la Roda y Córdoba (100 kilómetros), que de conformidad con el aviso anteriormente publicado, se señala el día 7 de Febrero próximo como último para recibir las proposiciones para la explanacion y obras de fábrica de varios trozos de dicha obra. La empresa se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones que se le remitan. La fianza queda fijada, según la importancia de los trozos, de 2 á 3 por 100 del valor presupuesto y deberá depositarse por los rematantes en el término fijado en los pliegos de condiciones. Los plazos fijados para la ejecucion de los trabajos son á contar desde el día de la entrega de los terrenos: Primero, de 14 meses para los seis trozos comprendidos entre Montilla y Córdoba. Segundo, de 14 meses para los seis trozos comprendidos entre la Roda y Montilla. Los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones quedan hasta dicho día 7 de Febrero á disposicion de los contratistas en las oficinas de la empresa en Málaga. Modelo de proposicion. D. N., enterado de los planos, perfiles, pliego de condiciones y demás datos referentes al trozo núm., comprendido entre, me comprometo á ejecutar dicha obra, de conformidad con los precios de la serie (ó con rebaja ó aumento de tanto por ciento) en el tiempo prefijado. 471-1

SANTO DEL DIA.

La Purificacion de Nuestra Señora. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1863.

Table with columns: HORAS, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, etc.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura, etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 27 de Enero de 1863 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, 1.769 fanegas de trigo, 1.854 arrobas de harina de id., 6.153 arrobas de carbon, 97 vacas, que componen 43.927 libras de peso, 351 carneros, que hacen 9.358 id. id., 319 cerdos degollados, que hacen 72.204 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Carne de vaca, Carne de cerdo, Despojos de cerdo, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Cebada, Algarroba, Trigo vendido, etc.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 88 de abono.—Un ballo in maschera, ópera en tres actos. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Por derecho de conquista.—Baile.—El portero es el culpable. A las ocho y media de la noche.—Vivir sobre el país, comedia nueva en tres actos y en verso.—Baile.—Las tramas de Garulla. TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—La choza de Tom. A las ocho y media de la noche.—Deudas de la honra.—El diablo cojuelo. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—La corte de los milagros.—Baile.—Amar sin dejarse amar. A las ocho y media de la noche.—Funcion 17.º de abono.—Sinfonia.—La farsa de San Balduino, drama en tres actos.—Baile.—Candidito jugueto cómico en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—La isla de San Balduino.—En las astas del toro.—Un concierto escaso. A las ocho y media de la noche.—Las hijas de Eva. TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.—La huérfana de Bruselas, drama en tres actos. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El jorobado, drama en cinco actos. CARO DE PATIL.—Hoy tendrán lugar grandes bailes extraordinarios, tocándose una gran galop infernal, con luces de Bengala, tiros, tambores, cornetas, repique de campanas &c.—Los salones estarán alumbrados con millares de luces. IMPRENTA NACIONAL.